

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por ROSANA HERNÁNDEZ FLÓREZ en la que efectúa el cobro de la suma de \$4.364.162,31 por concepto de incrementos en su mesada pensional y la suma de \$436.416 por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 20 de febrero de 2015, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 29 de enero de 2016 se libró mandamiento de pago (fls. 94 a 97). Notificada la entidad ejecutada y desestimadas la nulidad y las excepciones de mérito, con providencia del 29 de julio de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en agencias en derecho a la ejecutada por las sumas de **\$342.227** (fls. 117 a 124) y **\$30.000** (fls. 135 a 134).

Posteriormente, con proveído del 17 de noviembre de 2016 (fls. 142 y 143) se aprobó la liquidación del crédito, precisando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **\$480.494**, siendo condenada la demandada en costas por valor de **\$33.634**. Objetada la liquidación de costas, con providencia del 20 de febrero de 2017 se estimó ese concepto en la suma total de **\$119.191** (fls. 148 a 150).

Mediante providencia del 22 de febrero de 2024 se adicionó la liquidación de costas en la suma de **\$30.000**, a cargo de la demandada, pues no había sido incluida la condena del auto del 29 de julio de 2016. Por tanto, se dispuso requerir a la demandada para que efectuará el pago del saldo insoluto, esto es, la suma de **\$480.494** por concepto de capital insoluto y **\$149.191** como costas de la ejecución.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001866165 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de \$629.685.

Por tanto, como el monto del citado depósito cubre el crédito y las costas de esta ejecución, se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001866165 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de \$629.685 a la Abogada INDIRA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSANA HERNÁNDEZ FLÓREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICADO: 680014105001-2014-000110-01

KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de cobrar.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

#### RESUELVE

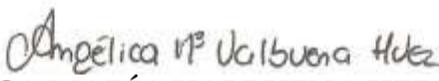
**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ROSANA HERNÁNDEZ FLÓREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo expresado en la motivación.**

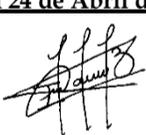
**SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a la apoderada de la ejecutada para su trámite.**

**TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 460010001866165 constituido el 22 de marzo de 2024 por valor de \$629.685 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.**

**CUARTO: Previo registro en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.**

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <b><u>052 del 24 de Abril de 2024.</u></b></p> <p></p> <p><b>IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE</b> SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
**Angelica María Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6fba4cee6e335630d35fc5db51e5f117b5f56399f837ff9b666f428ed119ab**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**